



RESOLUCIÓN 71E/2020, de 20 de marzo, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIÓN
DESTINATARIO	GRANJA LASERNA SA

Tipo de Expediente	Modificación de Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0040-2019-000033	Fecha de inicio	24/10/2019
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 9.1.d)	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	9.3.c)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	6.6.c)	
Instalación	Explotación porcina de cerdas reproductoras		
Titular	GRANJA LASERNA SA		
Número de centro	3116701562		
Emplazamiento	Polígono10 Parcela73		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 594.343,000 e y: 4.716.859,000		
Municipio	MENDIGORRÍA		
Proyecto	Incineradora de cadáveres de animales de baja capacidad (50 kg/hora)		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 861/2008 de 30 de abril del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 13/09/2019, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de una incineradora de cadáveres de animales de baja capacidad (50 kg/hora). Con fecha 22/10/2019, el Servicio de Economía Circular y Agua dictaminó que dicha modificación era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada, pero sí significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

La documentación presentada se consideró suficiente para la tramitación del procedimiento administrativo de modificación de la autorización ambiental integrada por lo que, con fecha 22/10/2019, se inició dicho procedimiento, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente, que consistirá en la instalación de una incineradora de baja capacidad (menos de 50 kg/hora), alimentada por gasóleo, para la incineración de los cadáveres de animales de la propia instalación.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

Dado que se trata de una actuación permitida en suelo no urbanizable, esta queda en el ámbito de la competencia municipal, y no precisa de la autorización de actividad en suelo no urbanizable (artículo 117 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo), sin perjuicio de que deban ser objeto de licencia y, en su caso, de autorización por otros órganos o Administraciones, y que en dichos trámites el



órgano competente deba valorar el cumplimiento de la normativa sectorial y de los instrumentos de ordenación territorial.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la modificación significativa de la instalación de Explotación porcina de cerdas reproductoras, cuyo titular es GRANJA LASERNA SA, ubicada en término municipal de MENDIGORRÍA, con objeto de llevar a cabo el proyecto de Incineradora de cadáveres de animales de baja capacidad (50 kg/hora), de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada y, además, las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la modificación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

TERCERO.- Junto con la declaración responsable de puesta en marcha, el titular deberá presentar los siguientes documentos:

- Un programa de actuaciones en zonas inundables al encontrarse la explotación en una parcela de afección de avenidas del río Arga.
- Declaración responsable en el que el titular expresa claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados con independencia de las medidas complementarias que estimen oportuno adoptar para su protección.

CUARTO.- Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la Declaración Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado, y en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Autorización Ambiental Integrada vigente.

QUINTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.



SEXTO.- Esta autorización para la modificación significativa de la instalación se concede sin perjuicio de otras autorizaciones que la instalación deba obtener en aplicación de otra normativa como, por ejemplo, el Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

SÉPTIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

OCTAVO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

NOVENO.- Trasladar la presente Resolución a GRANJA LASERNA SA, al Ayuntamiento de MENDIGORRÍA, al Servicio de Ganadería, y a la Sección de Guarderío de Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

Pamplona, 20 de marzo de 2020

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.



ANEJO

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. Se amplía el punto “Edificaciones, recintos instalaciones y equipos más relevantes” del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

Denominación	Destino /Uso	Producción	Superficie (m ²)	Características
INCINERADORA	Incineradora	No	12	Equipo de incineración y depósito de gasoil de 1000-1.500 l doble cubeto homologado. Incineradora de baja capacidad (máximo 50 kg/h). Dispone de dos quemadores en cámara primaria de combustión de 35 kW cada uno, y un quemador en la cámara secundaria de postcombustión de 91 kW. Registrador “on line” de temperatura, que almacena los datos de forma continua de 3 a 6 meses.

2. Se amplía el apartado “Consumo de energía (gasoil)” del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

DENOMINACIÓN	DESTINO/USO	CARACTERÍSTICAS/DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN
Depósito de gasoil	Incineradora	Depósito de 1-1,5. m ³ doble cubeto homologado	Solera de incineración

El consumo anual de gasoil para incineración se estima en 11.960 litros.

3. Se amplía el apartado “Descripción del proceso productivo del punto “del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

- Incineradora de cadáveres de animales con capacidad máxima de 50 kg/hora. La temperatura de los gases derivados se elevarán a 850 °C mínimo durante 2 segundos. Los cadáveres se almacenarán en caso de que sea necesario en contenedores estancos, tapados y debidamente identificados.
- Incineración: La producción de material incinerable (parias, cerdas y lechones muertos) supone 85.431 kg/año. La capacidad de incineración es de 50 kg/hora, por lo tanto, funcionara de media 10 horas/día durante 200 días al año.

4. Se añade el punto “Sustancias peligrosas relevantes” del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada:

Las sustancias peligrosas presentes en la instalación, consideradas relevantes para la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, y las características de sus fuentes principales, son las siguientes:



Fuente	Sustancia	Código R	Cantidad	Situación	Antigüedad	Accesibilidad	Cubeto retención
Depósito superficial	Gas-oil	R40, R51/53	1-1.5 m ³	Solera incineradora	< 5 años	Cerrado y con control	Doble cubeto homologado

5. Se amplía el punto 2.1 Emisiones a la atmósfera del punto 2 Valores límite de emisión a la atmósfera y suelo del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada:

- **Catalogación de la actividad.** La actividad se clasifica en el Grupo B, código 10 05 04 01, del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

FOCOS DE EMISIÓN

FOCO		CAPCA - 2010		FOCO		
Número	Denominación	Grupo	Código	UTM X	UTM Y	Tratamiento
1	Incineradora de cadáveres	C	09 09 02 02	594.188	4.176.908	Postcombustión a 850° durante 2 segundos en cámara secundaria

FOCO	REFERENCIA	POTENCIA TÉRMICA			COMBUSTIÓN
Número	O ₂ %	Cámara principal	Cámara secundaria	Unidades potencia	Combustible
1	> 6	70	91	kW	Gasóleo

FOCO	PARÁMETROS – VALORES LÍMITE DE EMISIÓN					
Número	HCl	CO	NO ₂	PST	COT	OPACIDAD
	mg/Nm ³	mg/Nm ³	mg/Nm ³	ppm	mg/Nm ³	Ringelmann
1	30	100	250	50	30	1

– **Condiciones de funcionamiento de la incineradora de cadáveres de animales:**

- La alimentación de la máquina queda limitada a la cantidad máxima de 50 kg/h.
- La temperatura de los gases derivados del proceso deberá elevarse, de manera controlada y homogénea, incluso en las condiciones más desfavorables, hasta 850 °C, durante 2 segundos al menos, medidos cerca de la pared interna de la cámara donde se realiza la incineración.
- El valor medio de oxígeno en la cámara de postcombustión deberá ser superior al 6% y no deberán registrarse valores inferiores al 3%.
- Dispondrá de un sistema automático que impida el funcionamiento de los quemadores de la cámara primaria hasta que la temperatura de la pared interna de la cámara secundaria alcance 850 °C.
- El funcionamiento de la incineradora cumplirá los valores límites de emisión incluidos en la tabla, referidos al contenido volumétrico de oxígeno indicado.
- Solo se procesarán cadáveres de animales de la propia explotación ganadera.



- La altura de liberación de los gases del foco de emisión a la atmósfera será como mínimo de 6 metros.
 - Después de cada operación de carga del equipo de incineración se limpiará la solera de los restos de animales que puedan quedar sobre la misma.
 - **Catalogación de los focos.** Los focos de emisión han sido clasificados según el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.
 - **Focos sin control externo.** Dadas sus características y catalogación los focos se encuentran eximidos de control externo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como de la obligación de disponer de sitios y secciones de medición conforme a la norma UNE-EN 15259.
- 6. Se amplía el apartado 6.8 “Protocolo de revisiones y reparaciones” del punto 6 “Sistemas y procedimientos para el control de emisiones, con especificación de metodología de su medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones” del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada:**
- Plan de mantenimiento de la incineradora de cadáveres de animales:
 - a. Comprobación en cada proceso de incineración: Inspeccionar las áreas de acumulación de cenizas: retirar las cenizas si es necesario. No acumular al fondo de la cámara primaria más de 15 cm.
 - b. Comprobar cada 2 veces de uso:
 - b.1) Inspeccionar si hay daños en el sellado de la puerta de cenizas.
 - b.2) Inspeccionar si hay daños en el sellado de las puertas de carga.
 - b.3) Inspeccionar las tuberías del combustible: posibles daños y fugas.
 - b.4) Inspeccionar el revestimiento refractario en general y el de la puerta de carga: detectar posibles grietas y daños.
 - b.5) Inspeccionar la carpintería metálica: si hay corrosión y posibles daños.
 - c. Revisión anual:
 - c.1) Servicio de quemadores completo
 - c.2) Test de sensores de temperatura y emisiones.
- 7. Se añade un nuevo apartado: 6.11 “Control de incineración” del punto 6 “Sistemas y procedimientos para el control de emisiones, con especificación de metodología de su medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones” del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada:**
- 6.11.-Control de incineración.**
- 6.11.1.- Temperatura de incineración**
- Se realizará una medición en continuo de la temperatura, medida cerca de la pared interna de la cámara donde se realiza la incineración, que quedará registrada.
- 6.11.2.- Registro de funcionamiento**
- El titular deberá llevar un registro de funcionamiento de la incineración en la cual se señale la fecha y hora de puesta en marcha, subproducto animal incinerado y hora de finalización.



8. Se añaden dos nuevos párrafos en el punto 7 Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada:

- El titular deberá elaborar, y tener disponible en la propia instalación, un Plan de Actuación que describa las medidas que se adoptarán cuando se alcancen condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, en particular, las siguientes:
 - (a) Nivel muy elevado de la balsa de almacenamiento de purines, con un margen de reserva inferior al 15% de su capacidad útil.
 - (b) Fuga o rebosamiento accidental de la balsa de almacenamiento de purines
 - (c) Limpiezas de cubiertos o zonas sucias de manejo que originen vertidos o escorrentías superficiales.
 - (d) Vaciado de balsas, en uso o no, por ampliación o reforma de instalaciones.
 - (e) En caso de entrega de estiércoles a gestor, la imposibilidad por parte del gestor habitual de recogerlos en el plazo previsto.
 - (f) Fallo de funcionamiento de la incineradora.

- El titular deberá asegurarse que el personal que opera la explotación conoce el Plan de Actuación y dispone de la formación y competencia suficiente para poder ejecutarlo, en cualquiera de las situaciones previstas de funcionamiento anómalo.

10. Se añaden los siguientes residuos en el Anejo III de la Autorización Ambiental Integrada:

Proceso productivo	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
Incineración (D10)	Cenizas del horno	190112	R5, D9, D5
Incineración (D10)	Cenizas volantes	190114	R5,D9,D5



11. Se incluye el Anejo IV Emplazamiento:

